



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 03 de Agosto de 2021

Tomo II

Número 116 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7 FRACCIÓN I, 11, 47 Y 53 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULOS 1, 3, 15, 21 Y 22, DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se contemplan entre otras, la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad, en términos de los principios y lineamientos establecidos en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo*.

Que de acuerdo a las nuevas directrices normativas en la presente Administración Estatal, el día 18 de Julio de 2018, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el Decreto mediante el cual se expide el *Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los órganos de gobierno, integración de carpetas de trabajo y actas de sesiones*, en el cual establece en su segundo transitorio que las Entidades y Entes deberán proponer la adecuación a sus respectivos decretos de creación o estatutos, según corresponda, a efecto de ajustarlos a lo previsto en el citado Reglamento.

Que la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, fue creada mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 09 de marzo de 1987, como un Organismo Descentralizado mixto de interés social y privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así mismo, con fecha 31 de marzo de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el que se reforman, modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se *Crea la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo*, el cual se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

teniendo nuevas reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial el 26 de abril de 2005 y 7 de junio 2018.

Que las diversas, reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones que se han realizado al Decreto de creación de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel Quintana Roo, hacen necesaria una reforma integral inmediata del mismo, para compilar en un solo documento las disposiciones que lo regulan, a fin de hacerlo más funcional y eficaz, así como para otorgar certeza jurídica y facilitar su comprensión.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico garantizará un trabajo funcional y eficiente, acorde a las nuevas dinámicas de la sociedad quintanarroense y contribuirá a que la Fundación pueda cumplir de manera eficiente con las funciones que tiene encomendadas, y en general lograr una mayor transparencia en el quehacer institucional que al efecto le corresponda.

Que en el tenor, de todo lo antes expuesto, y con la finalidad de que la Fundación de Parques y Museos de Cozumel Quintana Roo, organismo auxiliar del Gobierno del Estado, contribuya en el cumplimiento de las obligaciones conferidas a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, y dada la necesidad de reestablecer y perfeccionar de manera concreta e integral sus alcances, responsabilidades y demás atribuciones, se requiere la expedición del presente instrumento jurídico que actualice integralmente el Decreto por el que se crea la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo a fin de armonizarla a las leyes actuales y homogenizar el funcionamiento de su máxima autoridad como lo es el H. Consejo Directivo, así como la integración de carpetas de trabajo y actas de sesiones que se levanten con motivo de las mismas.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL QUINTANA ROO.

Artículo Único. - Se reforma integralmente el Decreto que crea la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, mediante la abrogación del Decreto por el que se crea la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, de fecha 9 de marzo de 1987, así como los Decretos que contienen sus reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones normativas, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial, en las fechas de 31 de marzo de 2005 y 7 de junio 2018, para quedar como sigue:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE
PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- La Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, se constituye como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Turismo con domicilio legal en la ciudad de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2.- La Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo se regirá por lo dispuesto en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo*, la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*, por el presente Decreto, por su Reglamento Interior, Manuales, Lineamientos, así como por las demás leyes, decretos, acuerdos, y convenios y disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. **Decreto:** Al presente Decreto de creación de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo;
- II. **Director (a) General:** A la persona Titular de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo;
- III. **Fundación:** A la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo;
- IV. **H. Consejo Directivo:** Al máximo órgano de gobierno de la Fundación denominado H. Consejo Directivo;
- V. **Ley:** A la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*;
- VI. **Miembros del Consejo Directivo:** A los integrantes del H. Consejo Directivo con voz y voto; y
- VII. **Reglamento de la Ley:** Al *Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo en materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones.*



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO II
DE SU OBJETO**

ARTÍCULO 4.- La Fundación tendrá como objeto las siguientes:

- I. Encargarse de la ejecución de acciones correspondientes al fomento, conservación, protección, mantenimiento y administración del parque natural Chankanaab, en sustitución del Patronato de la Laguna de Chankanaab y de los demás parques, paradores turísticos y museos que administren;
- II. El fomento, rescate, estudio, catalogación, custodia conservación y exhibición de piezas y monumentos arqueológicos históricos, artísticos y la determinación de zonas de belleza natural y de los demás bienes que constituyan o deban integrar el patrimonio cultural de la Isla de Cozumel, así como para la determinación, preservación, catalogación, fomento, administración, mejoramiento y difusión de las especies de la flora y de la fauna en las zonas adyacentes de la Isla que constituyan reserva ecológica de valor excepcional;
- III. Fomentar el interés y la colaboración de los habitantes del municipio de Cozumel, y de otros lugares en la realización de las actividades y objetivos señalados en las fracciones anteriores;
- IV. Fomentar, diseñar y ejecutar programas y proyectos para el desarrollo social, educativo, económico y cultural de la población para trabajar por el bienestar de la gente sin olvidar la atención integral de la población a fin de coadyuvar a obtener una mejor calidad de vida;
- V. Fomentar apoyos a la sociedad del Municipio de Cozumel cuya situación económica le impida continuar sus estudios de nivel básico, medio superior y superior, a través del otorgamiento de becas con apego a la normatividad que establezca el H. Consejo Directivo de la Fundación;
- VI. Establecer mecanismos de cooperación con el Gobierno Federal, Estatal, y Municipal, mediante contratos, convenios o acuerdos de coordinación y/o colaboración, que coadyuven y contribuyan al desarrollo, conservación, preservación y difusión de la cultura, tradiciones y costumbres regionales; así como al desarrollo social, educativo y económico, en beneficio de la población del municipio de Cozumel, cuyo objeto esté relacionado a los fines de la Fundación;
- VII. Coadyuvar a la conservación y preservación de espacios destinados a la expresión de las habilidades artísticas, culturales, educativas y sociales para fomentar el





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- interés, colaboración y participación de los ciudadanos del municipio de Cozumel en los programas y proyectos que diseñe y ejecute la Fundación;
- VIII. Establecer y mantener un sistema de información local y estatal a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, (TIC's) sobre programas y servicios sociales para mejorar la calidad y las condiciones de vida de la comunidad en situación de vulnerabilidad en el municipio de Cozumel;
 - IX. Planificar, realizar, promover, apoyar o patrocinar cursos, congresos, conferencias y seminarios, así como proyectos de carácter educativo, cultural, artístico, científico, ético o social que desarrollen la formación integral de la población en situación de vulnerabilidad en materia de educación y la cultura;
 - X. Efectuar actividades sociales, de apoyo educativo, económicas y culturales, encaminadas al logro y cumplimiento del objeto de la Fundación, buscando siempre el bienestar de la población del municipio de Cozumel, sin contravenir el presente Decreto; y
 - XI. Suscribir con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal, organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros; contratos, convenios o acuerdos de coordinación y/o colaboración, así como toda clase de documentos jurídicos cuyo objeto esté relacionado con los fines de la Fundación, previa aprobación de su cabeza de sector.

ARTÍCULO 5.- La Fundación tendrá las atribuciones necesarias para la administración y consecución de los fines a que se refiere el presente Decreto, sin contravenir las establecidas en el artículo anterior, así como de aquellas leyes y decretos, así como las contenidas en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

**CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, que actualmente posee la Fundación, así como lo que en un futuro se le destinen por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, la Federación y el Municipio de Cozumel, Quintana Roo u obtenga por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que genere con motivo de la comercialización, por el uso de licencias o marcas que actualmente posee, así como de los productos que generen;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Los bienes y recursos entregados por el extinto Patronato Laguna de Chankanaab incorporados al Organismo Descentralizado;
- IV. Las donaciones, herencias, legados que hagan en su favor personas físicas o morales, así como demás aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba de otras fundaciones, instituciones, empresas y/o particulares nacionales o extranjeras;
- V. Los ingresos propios que perciba como resultado de las actividades que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal, así como con el producto de las cuotas que los visitantes cubran por acceso de los parques, paradores turísticos y museos que administren;
- VI. Con el producto de las concesiones o permisos que otorgue, incluyendo la venta de productos promocionales, publicitarios, marcas registradas, souvenirs, folletos, guías, memorias, monografías, reproducciones fotográficas y otros documentos que elaboren, editen o distribuyan; junto con los productos y servicios de los talleres o programas internos;
- VII. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que en su caso le puedan otorgar los gobiernos federal y estatal;
- VIII. Los fondos derivados de fideicomisos e impuestos especiales, municipales o estatales, que se establezcan para el impulso y sostenimiento de la propia Fundación; y
- IX. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus rentas de bienes y valores, derechos, patentes, marcas, derechos de autor y propiedad industrial constituidos a su favor.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

**CAPÍTULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines, la Fundación contará con un órgano de administración y de dirección respectivamente:

- I.- Un H. Consejo Directivo; y
- II.- Un (Una) Director (a) General.

G



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO V
DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 8.- El H. Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación, responsable de establecer las políticas, programas objetivos y metas del organismo, así como evaluar sus resultados operativos, administrativos y financieros y en general el desarrollo de sus actividades sustantivas.

El H. Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Quintana Roo;
- II. Un (una) Vicepresidente (a), que será el (la) Titular de la Secretaría de Turismo del Estado, quien suplirá las ausencias del Gobernador del Estado o en su caso, quien éste último determine; y
- III. El (la) Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- IV. El (la) Titular de la Oficialía Mayor;
- V. El (la) Titular de la Secretaría de Educación;
- VI. El (la) Titular de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente
- VII. El (la) Titular del Instituto de la Cultura y las Artes de Quintana Roo;
- VIII. El (la) Titular de la Agencia de Proyectos Estratégicos de Quintana Roo; y
- IX. Hasta siete representantes del Sector Privado o Social.

ARTÍCULO 9.- El H. Consejo Directivo se auxiliará para el correcto desempeño de sus atribuciones con:

- I. Un (una) Secretario (a) Técnico (a), que será el (la) Director (a) General de la Fundación, el cual será el encargado de llevar los asuntos referentes a las sesiones, podrán participar en las mismas con voz, pero sin voto; y
- II. Un (una) Comisario (a) Público (a) Propietario (a), que será el (la) Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien podrá designar a su suplente, intervendrá en las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Podrá participar en las sesiones en calidad de Vicepresidente Honorario, el (la) Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, cuya asistencia no se contabilizará para el quórum legal requerido.

A las sesiones en las que asistan los miembros Titulares en compañía de sus suplentes, éstos últimos solo participarán con voz y no formarán parte del quórum legal.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

La representación de los miembros del H. Consejo Directivo de la Fundación, será unipersonal y bajo ningún motivo podrá recaer en una misma persona una doble representación.

Para acreditar la personalidad de los servidores públicos Titulares, como miembros del H. Consejo Directivo, bastará con exhibir su nombramiento expedido por la autoridad competente, las suplencias se acreditarán mediante designación escrita, signado por los Titulares, dirigida al Presidente del H. Consejo Directivo.

La designación de los representantes Titulares del Sector Privado o Social deberá realizarse a invitación del Gobernador del Estado de Quintana Roo a propuesta que le realice la Coordinadora de Sector, quienes permanecerán en su encargo hasta en tanto no sean removidos en los términos que establezca la Ley y su Reglamento.

La acreditación de los representantes Titulares del Sector Privado corresponderá conforme a los documentos oficiales que se le emitan a los mismos y que evidencie pertenecer al sector que representa.

ARTÍCULO 10.- Son facultades del Presidente en funciones las siguientes:

- I. Convocar oficialmente a las sesiones a los miembros del H. Consejo Directivo, de manera directa, o a través del Vicepresidente y/o a través del (de la) Secretario(a) Técnico(a), según lo determine;
- II. Presidir las sesiones del H. Consejo Directivo declarándolas instaladas y clausuradas, así como participar en sus debates;
- III. Vigilar a través del (de la) Vicepresidente o Secretario(a) Técnico(a) el cumplimiento de la periodicidad establecida para las sesiones;
- IV. Declarar agotados los debates, someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de los mismos;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del H. Consejo Directivo;
- VI. Emitir el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones;
- VII. Firmar las actas del H. Consejo Directivo en las que participe; y
- VIII. Las demás que les confieran el Decreto, la Ley y su Reglamento.



ARTÍCULO 11.- Son facultades del (de la) Vicepresidente las siguientes:

- I. Convocar, por indicaciones del Presidente, a los miembros del H. Consejo Directivo a las sesiones que deba de celebrar, acompañando a la convocatoria el orden del día;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Presidir las sesiones del H. Consejo Directivo en ausencia del Presidente, y en los casos que no asista la persona designada por éste como su suplente; y
- III. Las demás que les confieran este Decreto, la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de los miembros del H. Consejo Directivo:

- I. Asistir a las sesiones del H. Consejo Directivo que les sean convocadas, con voz y voto;
- II. Integrar, asistir, participar y coordinar los comités de apoyo que en su caso se establezcan en el seno del H. Consejo Directivo, para el estudio de los asuntos particulares que les encomiende;
- III. Señalar domicilio oficial para efectos de notificación ante el H. Consejo Directivo; y
- IV. Las demás que les confieran el presente Decreto, la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Todos los miembros propietarios y/o suplentes integrantes del H. Consejo Directivo, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones, salvo el Vicepresidente Honorario quien participará únicamente con voz.

ARTÍCULO 14.- Los cargos que desempeñen las y los integrantes del H. Consejo Directivo serán honoríficos, por lo tanto, no recibirán remuneración económica alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del H. Consejo Directivo deberán asistir a todas las sesiones que sean convocados por escrito, debiendo los miembros Titulares para tal efecto, prever el estar debidamente representados en todas las sesiones, en caso de sus ausencias.

Para cumplimiento de lo anterior, los Titulares propietarios del H. Consejo Directivo tendrán la responsabilidad de designar oficialmente a sus suplentes, quienes en todo caso asumirán plenamente las responsabilidades inherentes a tal encargo, debiendo asegurarse que cuenten con la capacidad técnica y toma de decisiones, así como disponibilidad necesaria para atender con diligencia y oportunidad todos los asuntos inherentes a su representación, por lo que deberán permanecer en dicha sesión convocada desde el inicio hasta la clausura de la sesión, así como informarles de las demás obligaciones que deberán cumplir en función de dicho encargo.

Asimismo, los suplentes deberán informar por escrito de manera inmediata y detallada a los Titulares que hubiesen suplido, sobre los temas tratados en la sesión a la que hayan asistido, los acuerdos tomados y/o compromisos asumidos en su caso, así como cualquier otra circunstancia relevante que se haya suscitado durante el desarrollo de la misma, siendo obligación de ambos darles el respectivo seguimiento a dichos compromisos y/o acuerdos.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 16.- Todos los miembros del H. Consejo Directivo deberán pronunciarse sobre los asuntos que deban resolver en cada una de las sesiones a las que fueron convocados, debiendo emitir su respectivo voto, ya sea a favor o en contra, debiendo constar el sentido de dicha votación en las actas que se levanten, sin que medie la abstención.

ARTÍCULO 17.- Para el cumplimiento del artículo anterior, los miembros integrantes del H. Consejo Directivo, previo a la toma de decisiones, deberán analizar la información contenida en las carpetas de trabajo que le envíe el (la) Director(a) General, para generar acuerdos en las sesiones con apego a la normatividad vigente.

Es responsabilidad de los miembros integrantes del H. Consejo Directivo, examinar y discutir los asuntos planteados, por lo que podrán formular las preguntas y observaciones que estimen necesarias, o solicitar que se amplíe la información presentada que les permita pronunciarse sobre los mismos.

**CAPÍTULO VI
DE LA ACTUACIÓN GENERAL Y ATRIBUCIONES
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 18. Las sesiones del H. Consejo Directivo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones deberán convocarse con una antelación de no menor de 5 días hábiles previos a la sesión, deberá remitir en dicho plazo la convocatoria y las carpetas de trabajo.



Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias para efecto de identificación se enumerarán cronológicamente, debiendo iniciar dicha numeración cada año.

ARTÍCULO 19. El H. Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año, se tomarán en cuenta los aspectos como se establece en el Reglamento de la Ley; para tal efecto, las sesiones serán convocadas por su Presidente o su suplente, por conducto del (de la) Secretario(a) Técnico(a).

ARTÍCULO 20. El H. Consejo Directivo sesionará en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, a solicitud del Presidente o del (de la) Director(a) General de la Fundación o de al menos tres de sus miembros, y deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 21. El H. Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

con sus opiniones pudieran coadyuvar en la realización del objeto de la Fundación; éstos tendrán voz, pero sin voto, desarrollando su intervención y participación en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 22. Las sesiones del H. Consejo Directivo serán válidas con la asistencia del quórum legal del 50 por ciento (50%) más uno de sus miembros presentes, siempre y cuando la mayoría de los asistentes, sean del sector público.

ARTÍCULO 23. Para la aprobación de los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá del voto del cincuenta por ciento más uno de los integrantes, teniendo el Presidente o su suplente, voto adicional de calidad en caso de empate, y se ajustará en todo momento al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 24. El H. Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Fundación, la instalación o reinstalación en su caso, se ajustará a lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 25.- La duración de las sesiones, hora de inicio, falta de quórum, y demás eventualidades al respecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 26.- Las sesiones del H. Consejo Directivo, podrán ser ordinarias y extraordinarias, y se llevarán a cabo en las instalaciones de la Fundación en base al calendario anual de sesiones y su desahogo, envío de las carpetas de trabajo, la emisión, plazo y requisitos de la convocatoria, análisis y discusión de los asuntos a tratar, exclusión de puntos del mismo, votación, participación de integrantes e invitados, y demás aspectos relacionados con el desarrollo de las sesiones, se estará a lo dispuesto en las disposiciones normativas contenidas en el Capítulo II del Título Segundo del Reglamento de la Ley.

En caso de efectuarse en otra sede diferente deberá precisarse en la convocatoria que para tal efecto se les expida a los miembros del H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. El H. Consejo Directivo, además de las atribuciones establecidas en el artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales las políticas generales y definir las prioridades a los que deberá sujetarse la Fundación, relativas a la



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

- II. Aprobar el programa presupuestario anual y presupuesto de ingresos y egresos; de la Fundación, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste la Fundación con excepción de los de aquellos que se llegasen a determinar mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado;
- IV. Aprobar la contratación de préstamos para el financiamiento de la Fundación, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, vigente en el Estado;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el (la) Director (a) General pueda disponer de los activos fijos de la Fundación que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar los estados financieros de la Fundación y autorizar la publicación de los mismos, previo informe del Comisario Público Propietario y dictamen de los auditores externos;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Fundación con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director General y los Servidores Públicos que deban intervenir en tales actos, los realizará bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el H. Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la Fundación y las modificaciones que procedan a la misma en todo aquello que no esté determinado por la Ley, reglamento, decreto de creación de organismo. para su gestión y tramite de dictaminarían y autorización ante las instancias normativas competentes;
- IX. Aprobar el Reglamento Interior de la Fundación y solicitar al Ejecutivo Estatal su expedición y publicación, previa validación de las instancias competentes;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- X. Aprobar el Tabulador de Ingresos y sus modificaciones en su caso;
- XI. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y demás documentos normativos internos para el cumplimiento del objeto y finalidades de la fundación.
- XII. Proponer al Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, los convenios de fusión con otras entidades;
- XIII. Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
- XIV. Nombrar y remover a propuesta del (de la) Director (a) General, en todo aquello que no contravenga a la Ley, el Reglamento, Decreto de creación, a los servidores públicos de la Fundación que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél y, aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, así como el concederles licencias;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades en espera del destino que determine el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- XVI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos y anuales que rinda el (la) Director (a) General con la intervención que corresponda al Comisario Público;
- XVII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que se hagan y verificar que los mismos se apliquen conforme a los fines señalados por la Coordinadora de Sector correspondiente;
- XVIII. Aprobar la cancelación de adeudos a cargo de terceros y a favor de la Fundación, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando de ello a la Secretaría de Finanzas y Planeación por conducto de la Coordinadora de Sector;
- XIX. Autorizar, previo cumplimiento de las leyes aplicables en la materia y tomando las precauciones y garantías procedentes, el préstamo de las piezas originales o sus réplicas a Museos e Instituciones Culturales Nacionales o Extranjeras, para su exhibición, con el compromiso de conservarlas en buen estado y reintegrarlas al patrimonio de la Fundación;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados, emitiendo las instrucciones que correspondan para su debido cumplimiento;
- XXI. Aprobar las acciones correspondientes al fomento, conservación, protección, mantenimiento y rescate del patrimonio cultural de la Isla de Cozumel; y
- XXII. Las que señalen otras Leyes y demás disposiciones administrativas y legales necesarias para el cumplimiento de su objeto y finalidades de la Fundación.

El Órgano de Gobierno salvo aquellas atribuciones previstas en este artículo y las señaladas en la Ley y su Reglamento, podrá delegar discrecionalmente cualquier otra facultad en el (la) Director(a) General de la Fundación.

ARTÍCULO 28.- El H. Consejo Directivo, tendrá la facultad de aprobar y solicitar la expedición de los Reglamentos Internos, Manuales Administrativos y demás normatividad que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines, aplicando en lo conducente las normas contenidas en las diversas leyes y reglamentos que inciden en materia de parques nacionales y bienes nacionales, en materia federal y lo que disponga la legislación civil y penal federal y la propia del Estado de Quintana Roo. Dichos documentos deberán expedirse atendiendo previamente en todo momento la normatividad vigente respecto a las instancias competentes facultadas para su validación.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
DEL (DE LA) DIRECTOR (A) GENERAL**

ARTÍCULO 29.- El (la) Director (a) General será designado por el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, a través de su Coordinadora de Sector o por el Órgano de Gobierno de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, quien durará en su encargo hasta en tanto no sea removido en los mismos términos de cómo fue designado.

El (la) Director (a) General será la ejecutora de las propuestas, políticas, acuerdos, planes y programas aprobados por el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO 30.- Para ser Director(a) General se deberán satisfacer los requisitos previstos en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

El (la) Director (a) General, será el ejecutor de las decisiones y acuerdos que adopte el H. Consejo Directivo y tendrá, además de las facultades y obligaciones que le confieren los artículos 29, 59 y 64 y demás relativos de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente a la Fundación, con amplias facultades para ejercer actos de administración, pleitos y cobranzas, actos de dominio, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, aperturar cuentas bancarias y realizar operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II. Celebrar y suscribir los contratos, convenios o acuerdos y toda clase de documentos jurídicos, con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal así como con organismos del sector social y privado, Nacionales o Extranjeros cuyo objeto sea inherente a los fines de la Fundación; y con apego a la normatividad aplicable;
- III. Celebrar y suscribir con el Gobierno Federal, Estatal, y Municipal, contratos, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración, que coadyuven y contribuyan al desarrollo, conservación, preservación y difusión de la cultura, tradición y costumbres regionales; así como al desarrollo social, educativo y económico, en beneficio de la población del Municipio de Cozumel, cuyo objeto esté relacionado a los fines de la Fundación, y con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo y presentarlo para su aprobación al H. Consejo Directivo;
- V. Formular los programas de organización;
- VI. Elaborar el Programa Presupuestario Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Fundación, y someterlo a la aprobación del H. Consejo Directivo;
- VII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación;
- VIII. Tomar las medidas pertinentes para que las funciones de la Fundación se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- X. Proponer al H. Consejo Directivo, el nombramiento y la remoción de los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, en todos aquellos casos, no previstos de otra manera en la ley, reglamento, decreto o acuerdo de creación de la Fundación así como la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las designaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- XI. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Fundación para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XIII. Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, a su homóloga federal y demás legislación aplicable en la materia;
- XIV. Proponer al H. Consejo Directivo, para su autorización, el reglamento interior de la Fundación, manuales de organización, de procedimientos, estructura orgánica y sus modificaciones; y demás documentos normativos internos para el buen funcionamiento de la Fundación;
- XV. Presentar periódica y anualmente al H. Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades de la Fundación, incluido el ejercicio de los ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección General con las realizaciones alcanzadas;
- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Fundación y presentar al H. Consejo Directivo, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho Órgano de Gobierno y escuchando al Comisario Público;
- XVII. Someter anualmente a la aprobación del H. Consejo Directivo, la estimación, captación, registro, control y aplicaciones de los ingresos propios y su tabulador de Ingresos y modificaciones en su caso;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVIII. Someter a la aprobación de los integrantes del H. Consejo Directivo en la última sesión del año, el calendario anual de las sesiones ordinarias del próximo ejercicio fiscal;
- XIX. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que dicte el H. Consejo Directivo e informar en cada sesión el avance de los mismos hasta su cumplimiento;
- XX. Firmar las actas aprobadas por el H. Consejo Directivo; y
- XXI. Las demás que le confiera el H. Consejo Directivo y el Reglamento Interior y las demás disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto o que señalen las otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DEL (DE LA) SECRETARIO (A) TÉCNICO (A)
DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**



ARTÍCULO 31.- El H. Consejo Directivo contará con un (una) Secretario (a) Técnico (a), que será el (la) Director (a) General de la Fundación, quien participará en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 32.- Son facultades y obligaciones del (de la) Secretario (a) Técnico (a) las siguientes:

- I. Convocar, si así lo determina el Presidente en funciones, a los miembros del H. Consejo Directivo a las sesiones que deba de celebrar la Fundación;
- II. Integrar la carpeta de trabajo en los términos de la Ley y su Reglamento, con los documentos soporte de todos los asuntos a tratar, acompañando a la convocatoria el Orden del Día;
- III. Solicitar las acreditaciones de los miembros Titulares y suplentes de su H. Consejo Directivo, y mantenerlo debidamente actualizado de acuerdo a las listas de asistencias de las sesiones y remitir copia de dichas acreditaciones al Comisario Público.
- IV. Elaborar las actas correspondientes, en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión; previa verificación de las acreditaciones de los miembros asistentes;
- VI. Realizar el conteo de votos y dar cuenta al Presidente o quien lo represente, del Quórum requerido para sesionar y del existente;
- VII. Enviar en los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley, a los miembros del H. Consejo Directivo y al Comisario Público el proyecto del acta que se levante de la sesión que corresponda para el análisis correspondiente y corregirlas en atención a las observaciones, comentarios y recomendaciones que le remitan e integrarla a la carpeta de trabajo de la sesión ordinaria inmediata posterior debidamente validada y/o firmada, para su aprobación ante el H. Consejo Directivo;
- VIII. Enviar las actas suscritas por el H. Consejo Directivo y sus anexos a sus Integrantes y Comisario Público;
- IX. Resguardar bajo su responsabilidad los archivos que contengan las actas y sus anexos, reglamentos, circulares y disposiciones expedidas por el H. Consejo Directivo;
- X. Recibir la correspondencia dirigida al H. Consejo Directivo dar cuenta de ella al Presidente en funciones y elaborar oficios y comunicaciones que se requieran;
- XI. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del H. Consejo Directivo, con apego a lo establecido en las leyes en la materia; y
- XII. Las demás facultades y disposiciones que le confiera, el presente Decreto, y el propio H. Consejo Directivo, y demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se opongan a la Ley y su Reglamento;



**CAPÍTULO IX
DEL CONTENIDO DE LAS CARPETAS DE TRABAJO Y PROPUESTAS**

ARTÍCULO 33.- La compilación de información y documentación soporte de todos los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias conforme al orden del día convocado y anexos correspondientes, incluyendo el orden del día y convocatoria que integra la carpeta de trabajo, deberá enviarse de manera impresa en los plazos establecidos



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, y estar debidamente foliada, integrada, ordenada y suscrita por los responsables de generar toda la información, de acuerdo a cada punto a desarrollar, ajustándose a lo dispuesto en el Capítulo Primero al Cuarto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 34.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, los contenidos del Orden del Día, carpetas de trabajo y propuestas a presentar ante el H. Consejo Directivo de la Fundación, deberán comprender todos los puntos que señale la Ley y su Reglamento, así como la demás normatividad aplicable, siempre y cuando no se contraponga a ellas.

**CAPÍTULO X
DE LAS ACTAS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 35.- El contenido, estructura, proceso de emisión, revisión, validación y suscripción de las actas de las sesiones se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Tercero del Reglamento de la Ley.

**CAPÍTULO XI
DEL ENLACE**

Artículo 36.- El (La) Director (a) General de la Fundación, deberá designar a un Enlace que será el responsable de atender los asuntos relacionados con las sesiones del H. Consejo Directivo y sus actas, notificando de manera oficial al H. Consejo Directivo y al (a la) Comisario (a) Público (a) Propietario lo siguiente:

1. Nombre del servidor (a) público(a) ;
2. Cargo en la Fundación;
3. Correo electrónico oficial; y
4. Número de teléfono oficial.

Artículo 37.- El Enlace de la Fundación deberá vigilar, verificar y atender que el calendario de sesiones, las convocatorias, orden del día, carpetas de trabajo, seguimiento de acuerdos y actas, cumplan con lo establecido en el Reglamento de la Ley y demás obligaciones establecidas en el Reglamento y normatividad aplicable

Artículo 38.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el Enlace deberá coordinarse con las unidades administrativas responsables de formular la información que corresponda.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 39.- El Enlace de la Fundación, será responsable de atender con diligencia, los requerimientos que le formule el Órgano de Vigilancia e integrantes del H. Consejo Directivo.

Artículo 40.- El Enlace tendrá adicionalmente las demás obligaciones que le señale, el presente Decreto, reglamentos y demás documentos normativos o administrativos de la Fundación.

**CAPÍTULO XII
DEL PERSONAL**

ARTÍCULO 41.- Para el cumplimiento de su objeto y finalidades la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, tendrá la facultad de contratar libremente al personal que requiera para la administración, operación, asesoría, investigación, mantenimiento, conservación y custodia de los parques y museos que administre, debiendo cumplir con todas las formalidades de la Ley y demás normatividad aplicable, así como las obligaciones fiscales correspondientes.

Para el desempeño de sus facultades y obligaciones el (la) Director(a) General se auxiliará de las Direcciones y Unidades Administrativas que le sean necesarias, de conformidad con el Presupuesto que sea previamente aprobado por la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como por su H. Consejo Directivo las cuales tendrán las facultades que les confiera el Reglamento Interior de la Fundación.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS**

ARTÍCULO 42.- Todos los contratos y convenios que celebre la Fundación con personas físicas o morales para que opere o tomen en concesión, locales comerciales, restaurantes, cafeterías, o demás servicios en sus instalaciones, serán por el término de un año como máximo, debiendo en todo caso de renovación o prórroga, celebrarse un nuevo contrato al término del mismo. Éste artículo deberá estar inserto en el texto de dichos contratos o convenios ya que al no tenerlo será causa de nulidad del mismo y motivo de responsabilidad de los otorgantes.

El (la) Director (a) General al término del contrato anual determinará la renovación, prórroga o conclusión de los mismos, debiendo informar mediante oficio al concesionario y/o arrendatario, con una antelación de dos (2) meses previos a su vencimiento, de tal situación; buscando siempre el mejor beneficio de la Fundación y cuidando en todo momento la protección legal y jurídica del patrimonio de la misma.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 43.- La Fundación podrá coordinar acciones con el H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo, a fin de que se obtenga mediante convenio expreso autorizado por el Honorable Cabildo, toda la asistencia posible, en relación con la vigilancia y seguridad, tanto de los parques como del museo, así como apoyar la conservación ecológica de las zonas aledañas del parque natural de Chankanaab y la custodia de bienes en poder de exhibición del museo de Cozumel, sin que por ellos se limite la ayuda de otras Autoridades Federales o Estatales.

Por su parte la Fundación a fin de cumplir con su objeto y finalidades establecidos en artículo 4 del presente Decreto, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el H. Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo.

ARTÍCULO 44.- La Fundación podrá celebrar con el Gobierno Federal, Estatal, y Municipal, contratos, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración, que coadyuven y contribuyan al desarrollo, conservación, preservación y difusión de la cultura, tradición y costumbres regionales; así como al desarrollo social, educativo y económico, en beneficio de la población del Municipio de Cozumel, cuyo objeto de los mismos, estén relacionados a los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 45.- La Fundación podrá celebrar y suscribir los contratos, convenios o acuerdos y toda clase de documentos jurídicos, con Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Municipal así como con organismos del sector social y privado, nacionales o extranjeros cuyo objeto sea inherente a los fines de la Fundación.

**CAPÍTULO XIV
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

ARTÍCULO 46.- La Fundación contará con un órgano de vigilancia a través de un (a) Comisario (a) Público (a) Propietario (a) quien será el (la) Titular de la Secretaría de la Contraloría, quien a su vez, podrá designar a sus suplentes; participará en las sesiones del H. Consejo Directivo con voz, pero sin voto, sin que su comparecencia implique su conformidad con los acuerdos adoptados y tendrá las facultades que le otorga la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo*, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- El (la) Comisario (a) Público (a) evaluará el desempeño general del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que les asigne específicamente conforme a la Ley de las Entidades. Para el cumplimiento de lo anterior, el H. Consejo Directivo y el (la) Director (a) General deberán proporcionar la información que solicite el (la) Comisario (a) Público (a).

ARTÍCULO 48.- Las facultades del (de la) Comisario(a) Público(a) Propietario (a) serán las establecidas en la *Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo* y en el *Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría*.

CAPÍTULO XV DEL CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 49.- La Fundación contará con un Órgano Interno de Control para verificar el adecuado cumplimiento de su objeto, cuyo Titular será designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado, quién dependerá jerárquica y funcionalmente de ésta.

El Órgano Interno de Control ejercerá sus facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 50.- Las relaciones laborales entre la Fundación y sus trabajadores, con exclusión del que se pueda contratar por honorarios profesionales, en términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se regularán por lo dispuesto en la *Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo* y por el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, hasta en tanto no se emitan sus propias Condiciones Generales de Trabajo por parte del H. Consejo Directivo.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se abrogan el *Decreto por el que se crea la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 9 de marzo de 1987 y los demás Decretos relativos a sus reformas,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

modificaciones y adiciones, publicadas en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 31 de marzo 2005 y 7 de junio 2018.

TERCERO. Una vez reinstalado el H. Consejo Directivo de la Fundación de Parques y Museos de Cozumel, Quintana Roo, se cuenta con un plazo de hasta 60 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para la actualización y publicación de su Reglamento Interior y hasta 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior, para la elaboración o actualización de sus Manuales de Organización y de Procedimientos.

CUARTO. - Dentro del término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto, deberá realizarse la inscripción correspondiente en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo señalado en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

LA SECRETARIA DE TURISMO.

LICDA. MARISOL VANEGAS PÉREZ.

La presente Hoja de Firmas corresponde al DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO DE CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL QUINTANA ROO, de fecha 23 del mes de febrero del año 2021.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana
Roo.

C.P.-77013

Tel: 83-2.65.68

E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial